FEBRERO 2026

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS, CUANDO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES O POR NECESIDAD DEL SERVICIO REQUIERAN TRASLADARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2026.

1. ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Conforme a la revisión efectuada en el link https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco, la fecha de proyección del presente Estudio Previo NO existe un acuerdo marco para el suministro de pasajes aéreos, por cuanto el AMP Tiquetes aéreos II, su vigencia fue hasta el 20 de marzo del 2021.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el proceso contractual mediante la modalidad de selección de mínima cuantía.

En esa medida, teniendo en cuenta, el presupuesto asignado para suplir la presente necesidad el cual no excede el 10% de la menor cuantía, la modalidad de selección será de mínima cuantía, conforme a ello, no debe realizarse la verificación de un acuerdo marco de precios que guarden relación con el objeto y especificaciones técnicas descritas en la presente necesidad.

OTROS INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

Conforme a la revisión efectuada en el link https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/agregacion-de-demanda-específica la fecha de proyección del presente Análisis de Presupuesto NO existe un Instrumentos de Agregación de Demanda que puedan suplir con el objeto y especificaciones técnicas descritas en la presente necesidad.

GRANDES SUPERFICIES

Conforme a la revisión efectuada en el link https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/grandes-superficies, a la fecha de proyección del presente Análisis de Presupuesto NO existen grandes almacenes que puedan suplir con el objeto y especificaciones técnicas descritas en la presente necesidad.

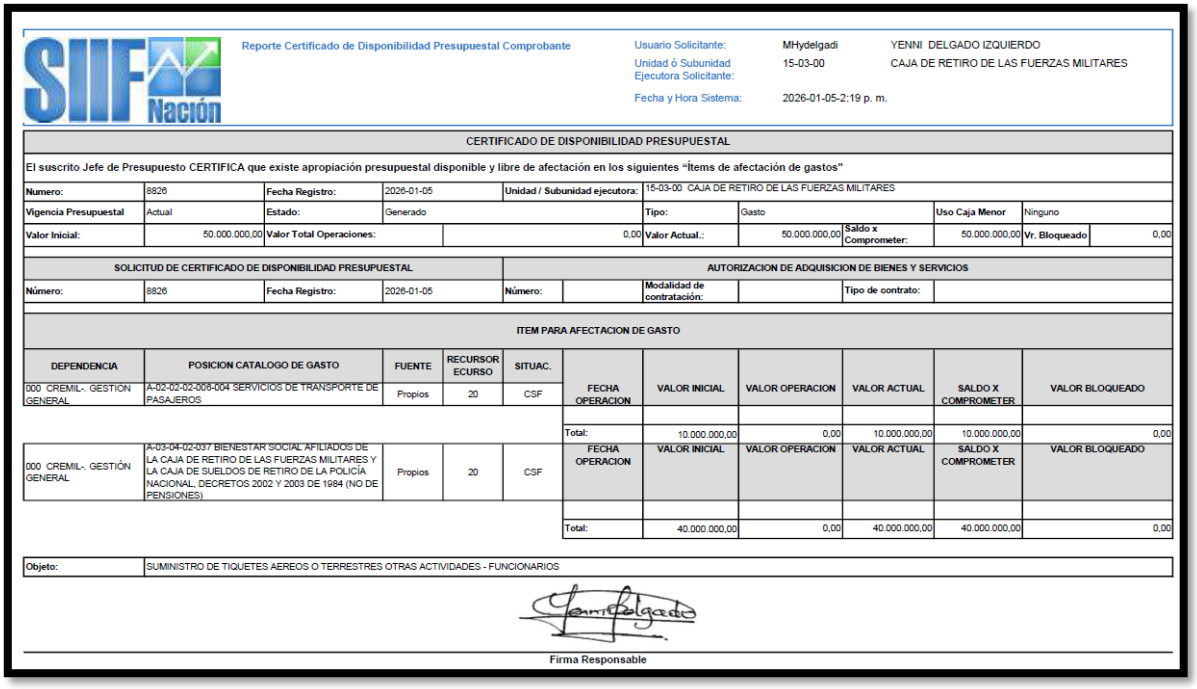
2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN (CDP) DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

El Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1477 del 30 de diciembre de 2025 " Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026.

El presupuesto asignado para la presente contratación se encuentra a cargo al Plan Anual de Adquisiciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la vigencia 2026, Así mismo, dicho presupuesto fue clasificado en el artículo presupuestal asignado: Unidad Ejecutora 15-03-00, por valor

de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00) INCLUIDO IMPUESTOS, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8826 de fecha 05 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Financiera y distribuido en el siguiente rubro presupuestal:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	RECURSO	FUENTE – SITUACIÓN	VALOR	CENTRO DE COSTOS
A-02-02-02-006-004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	20	PROPIOS CSF	$ 10.000.000,00	Talento Humano
A-03-04-02-037	BIENESTAR SOCIAL AFILIADOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, DECRETOS 2002 Y 2003 DE 1984 (NO DE PENSIONES)	20	PROPIOS CSF	$ 40.000.000,00	Oficina de Relación con el Ciudadano
			TOTAL	**$ 50.000.000,00**	



SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHydelgadi YENNI DELGADO IZQUIERDO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-03-00 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Fecha y Hora Sistema: 2026-01-05-2:19 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	8826	Fecha Registro:	2026-01-05	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-03-00 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	50.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	50.000.000,00	Saldo x Comprometer:	50.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	8826	Fecha Registro:	2026-01-05	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 CREMIL- GESTION GENERAL	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	Propios	20	CSF						
					Total:	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00	10.000.000,00	0,00
000 CREMIL- GESTIÓN GENERAL	A-03-04-02-037 BIENESTAR SOCIAL AFILIADOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, DECRETOS 2002 Y 2003 DE 1984 (NO DE PENSIONES)	Propios	20	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	40.000.000,00	0,00	40.000.000,00	40.000.000,00	0,00

Objeto:	SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS O TERRESTRES OTRAS ACTIVIDADES - FUNCIONARIOS

Firma Responsable

Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

3. PRECIOS HISTÓRICOS DEL BIEN Y/O SERVICIO REQUERIDO:

En consideración a que el precio se encuentra regulado por la Aeronáutica Civil, no aplica el presente numeral para el proceso contractual.

4. ESTUDIO DE MERCADO:

Para el presente proceso de selección se da cumplimiento a lo reglado en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos" del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional." el cual señala:

(…) "El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.". (…)

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 03596 del 01 de septiembre de 2006 *"Por la cual se dictan normas sobre tarifas y comisiones aplicables en las ventas de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y se dictan otras disposiciones"* y la Resolución 04561 del 30 de octubre de 2006 *"Por la cual se modifica el artículo 4 y se deroga el artículo 10 de la resolución 3596 del 1 de septiembre de 2006".*

En las cuales se establece:

(…) "Artículo 4°. En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por internet las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la señalada en esta Resolución. Las aerolíneas y agencias de viajes deberán informar a la autoridad aeronáutica respecto de la tarifa administrativa y demás condiciones de las ventas de tiquetes aéreos por internet.
Se entiende por ventas realizadas en su totalidad por Internet, aquellas que involucren todo el proceso de la venta de manera virtual lo cual incluye el pago.

Parágrafo único. La presente Resolución entrará en vigencia respecto de las ventas efectuadas totalmente por Internet, el día 15 de enero de 2007, fecha a partir de la cual las agencias de viajes y las aerolíneas que pretendan efectuar ventas por este sistema deberán presentar a la Autoridad Aeronáutica, la tarifa administrativa y demás condiciones que aplicarán. (…)

Por lo anterior y en consideración a que el pago de los tiquetes no se realiza de forma inmediata o en línea teniendo en cuenta los trámites administrativos, documentos soporte y asignación de cupo PAC.

En consecuencia, como el oferente no podrá cobrar una Tarifa Administrativa diferente a la señalada anteriormente, el proponente adjudicatario será el que oferte el **MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO** para la adquisición de los tiquetes nacionales **en clase económica** sin incluir impuestos de Ley.

El precio incluye: El precio neto del tiquete aéreo definido por la aerolínea antes de IVA (tarifa neta) incluido el descuento ofertado + IVA del tiquete aéreo según aplique + Tarifa Administrativa (ONE WAY o ROUND TRIP) + IVA de la tarifa administrativa según aplique + Impuestos y gravámenes adicionales en caso de que apliquen + tasa aeroportuaria aplicable, en caso de que no esté incluida dentro del precio del tiquete.

La Tarifa Administrativa antes de IVA para la vigencia 2026, será la informada por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO mediante carta enviada por la ANATO de referencia CP 001-26, allí se establecen las tarifas administrativas a partir del 10 de enero de 2026, de la siguiente manera:

Carta de **Presidencia**

anato

REF: Tarifa Administrativa 2026.

CP 001-26

Fecha de publicación: Martes, 13 de Enero de 2026

Estimados Señores Asociados,

¡Quiero desearles un muy buen 2026!

De acuerdo a la Resolución 3596 de 2006 de la Aeronáutica Civil la cual establece en su artículo tercero, parágrafo segundo, que a partir del 10 de enero de cada año, los valores de la Tarifa Administrativa por ventas nacionales se reajustarán según la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

Por lo tanto, **la Tarifa Administrativa para VENTAS NACIONALES, a partir del 10 de enero de 2026 calculando el incremento del 5,1%, que corresponde a la variación del IPC** (Índice de Precios al Consumidor) publicada por el DANE, quedaría de la siguiente manera:

2026	NETO	IVA	TOTAL
One Way	$ 46.100	$ 8.759	$ 54.859
Round Trip	$ 83.700	$ 15.903	$ 99.603

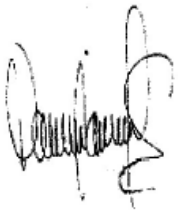
La Tarifa Administrativa en los trayectos internacionales establecidos en el literal e) del artículo 3º de la Resolución 3596 y la resolución 1507 que modifica sus rangos, continúa con los valores actuales:

RANGO TARIFARIO	TARIFA ADMINISTRATIVA
Menores o iguales a USD 354	USD 15
Mayores de USD 354 hasta USD 590	USD 28
Mayores de USD 590 hasta 944	USD 46
Mayores de USD 944	USD 95

Los valores para el cuadro de la tarifa administrativa en trayectos internacionales son antes de IVA.

Las opiniones e interpretaciones presentadas tienen carácter de recomendación o sugerencia, ANATO no se hace responsable de daño alguno causado por cualquier error u omisión, interpretación, aplicación o mención de la información aquí plasmada. En caso de cualquier inquietud podrá comunicarse directamente con la Aerocivil como entidad que reglamenta este tema.

Con mi cordial saludo,



PAULA CORTÉS CALLE

Este correo es de tipo informativo, por lo tanto les pedimos no responder a este mensaje.
Para comentarios y sugerencias favor escribir a presidencia1@anato.org

Es importante mencionar que las tarifas corresponden a las tarifas del 2025 actualizadas al IPC 2025. Para tal fin se tuvo en cuenta la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES V2 de fecha 15 de agosto de 2025 en su numeral 5.2.5. Estudio de mercado, literal iii) Revisión de precios históricos, se actualizarán los precios históricos teniendo en cuenta la siguiente formula:

$$Valor\ presente\ equivalente_t = Valor\ monetario_{t-1} * (1 + inflación_{t-1})$$

Donde,

$Valor\ presente\ equivalente_t$ es el valor monetario en pesos colombianos del año en curso.
$Valor\ monetario_{t-1}$ es el valor monetario en pesos colombianos del año anterior.
$inflación_{t-1}$ inflación (IPC) del año anterior.

Fuente: GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES, página 35.

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA 2025	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA 2025 AJUSTADO AL IPC 5,10% 2025 Y APROXIMADO AL CIEN MAS CERCANO
1	Tarifa Administrativa Nacional ONE WAY (*Un trayecto*)	1	$ 43.800,00	$ 46.100,00
2	Tarifa Administrativa Nacional ROUND TRIP (*Doble trayecto*)	1	$ 79.600,00	$ 83.700,00

Para la presente vigencia se aplica un IVA del 19% sobre el valor de la Tarifa Administrativa anteriormente mencionada.

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA 2025 AJUSTADO AL IPC 5,10% 2025 Y APROXIMADO AL CIEN MAS CERCANO	VR. IVA	VR. TOTAL INCLUIDO IVA	VR. REDONDEADO
1	Tarifa Administrativa Nacional ONE WAY (*Un trayecto*)	1	$ 46.100,00	$ 8.759,00	$ 54.859,00	$ 54.859,00
2	Tarifa Administrativa Nacional ROUND TRIP (*Doble trayecto*)	1	$ 83.700,00	$ 15.903,00	$ 99.603,00	$ 99.603,00

Sin embargo, frente al IVA se deberán aplicar las excepciones que establece el ET en los siguientes artículos:

(…) Articulo No. 423. Exclusión del impuesto en el territorio intendencial de San Andrés y providencia. En la Intendencia Especial (Hoy Departamento) de San Andrés y Providencia no se cobrará impuesto nacional a las ventas.

(...) Articulo No. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.
Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:
(...)

10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar, Tolú, en el Departamento de Sucre, Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.
(…)

La futura aceptación de oferta corresponde a un suministro, por lo cual no se proyectan cantidades mínimas, ya que estas se determinarán a lo largo de la ejecución del contrato conforme a las necesidades requeridas por la entidad, de acuerdo al presupuesto oficial

asignado para cada uno de los centros de costos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en consecuencia se advierte que en caso que la necesidad de la entidad sea inferior al presupuesto estimado en el presente proceso, la entidad procederá a realizar la correspondiente reducción presupuestal una vez finalizado el plazo de ejecución.

4.1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A PROVEEDORES – SECOP II:

En consideración a que el precio se encuentra regulado por la Aeronáutica Civil, no aplica el presente numeral para el proceso contractual.

4.2. AVAL DE COTIZACIONES:

En consideración a que el precio se encuentra regulado por la Aeronáutica Civil, no aplica el presente numeral para el proceso contractual.

4.3. VERIFICACIÓN DEL RUES:

En consideración a que el precio se encuentra regulado por la Aeronáutica Civil, no aplica el presente numeral para el proceso contractual.

4.4. COTIZACIONES:

En consideración a que el precio se encuentra regulado por la Aeronáutica Civil, no aplica el presente numeral para el proceso contractual.

5. ANÁLISIS DE LOS VALORES COTIZADOS Y/O HISTÓRICOS:

En consideración a que el precio se encuentra regulado por la Aeronáutica Civil, no aplica el presente numeral para el proceso contractual.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El presupuesto oficial para el presente proceso es por la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00)**, incluido impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato.

Se evaluará la propuesta que contenga el MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO en los tiquetes de clase económica.

Lo anterior dando cumplimiento del Decreto 0199 DE 2024 Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que en su Artículo 7. Suministro de tiquetes, establece:

(…)
ARTÍCULO 7. Suministro de tiquetes. Los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores de todos los órganos que pertenecen al Presupuesto General de la Nación, deberán hacerse en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta, salvo los debidamente justificados, y en aquellos casos en los cuales los Ministros de Despacho tengan por objeto promover y gestionar el financiamiento de la Nación, o que el vuelo tenga una duración de más de ocho (8) horas. Para el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, estos deberán justificarse ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
(…)

***El descuento solo será aplicado al valor del Tiquete Aéreo definido por la aerolínea antes de IVA.**

FORMULARIO ELECTRÓNICO – SECOP II: Se deben diligenciar las dos preguntas de acuerdo a las indicaciones que a continuación se exponen:

- **PREGUNTA PORCENTAJE DE DESCUENTO:** Deberá diligenciar la pregunta "PORCENTAJE DE DESCUENTO" debe tener en cuenta que el porcentaje **debe tener un máximo dos decimales**, la pregunta deberá diligenciarla sin el signo de porcentaje (%) por configuración de la plataforma del SECOP II.

- **PREGUNTA VALOR DELCONTRATO:** El oferente deberá diligenciar la pregunta **"VALOR DEL CONTRATO"** por el presupuesto asignado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual corresponde a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00)** incluidos impuestos, lo anterior teniendo en cuenta que es una aceptación de oferta cuya tipología es suministro de tracto sucesivo y por este valor se realizara la adjudicación del proceso.

Por lo anterior no constituye un formato o anexo independiente dentro de la oferta, solamente debe diligenciarse electrónicamente dentro de la plataforma.

El Formulario Electrónico debe diligenciarse completamente sin dejar espacios vacíos. En caso de que se omita el diligenciamiento de algún ítem la propuesta será rechazada.

Están a cargo del contratista el pago de los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato.
El valor de la oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.

NOTAS ECONÓMICAS GENERALES (Cuando Aplique):

Señor oferente tener en cuenta estas notas cuando aplique de acuerdo al proceso de contratación que se esté adelantando:

I) IVA y otros impuestos: en caso de no advertirse hasta el momento de la adjudicación la exclusión del IVA y posteriormente la administración determina que estos debieron causarse de acuerdo con la ley, la entidad entenderá que dentro del valor total ofertado están incluidos todos los impuestos ley inclusive el IVA y por lo tanto el oferente asumirá su pago por ser obligación del proponente asesorarse para la presentación de la oferta.
II) Los proponentes deben presentar su propuesta económica con los requisitos de ley que establece las normas tributarias vigentes. El oferente debe ofertar de acuerdo con su condición tributaria, so pena de incurrir en causal de rechazo.
III) CREMIL se reserva el derecho de adquirir mayores cantidades, hasta cubrir el 100% de la necesidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los precios de la oferta seleccionada.
IV) CREMIL, en aras de garantizar la aplicación al principio de igualdad y de selección objetiva, y dando aplicación los lineamientos dados por la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, esta entidad adelantará la evaluación de las propuestas económicas sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente ES RESPONSABLE DE IVA y ello influye en el precio ofertado, la evaluación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes NO RESPONSABLES DE IVA (ANTES RÉGIMEN SIMPLIFICADO); lo anterior de conformidad con el concepto 4201912000006059 y al Radicado N°: 2202013000002353 concepto C-059 de 2021 de Colombia Compra Eficiente.[1]

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos

En este sentido, CREMIL, para garantizar la igualdad y transparencia en la participación de los proponentes, la entidad evaluará las ofertas teniendo en cuenta el costo total de la mismas, independientemente de si los proponentes son o no responsables del IVA; En el evento que se presente un oferente que no sea responsable del IVA, no podrá cobrar este impuesto en su propuesta, motivo por el cual se realizará la evaluación sobre el valor total ofertado.
V) En caso de que la oferta de menor precio no cumpla económicamente por omitir información o contenga información errónea, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021 - Numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2.

VI) En caso de empate del valor de las propuestas la entidad dará aplicación al contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.2 Numeral 8 del decreto 1082 de 2015.

EVALUACION ECONOMICA

La evaluación económica se efectuará, únicamente respecto a la oferta que presente el **MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO** siempre y cuando se encuentre habilitada. Para el efecto se tomará la información consignada en el Formulario Electrónico publicado en la plataforma del SECOP II.

En caso de que la oferta de **MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO** no cumpla económicamente por omitir información o contenga información errónea, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021 - Numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2.

En caso de empate del valor de las propuestas la entidad dará aplicación al contenido del Art.2.2.1.2.1.5.2 Numeral 8 del decreto 1082 de 2015.

NOTA PARA EVALUACIÓN (Cuando Aplique):

El comité económico evaluador tomará el precio unitario incluido IVA y desagregara el valor unitario antes de IVA, los precios unitarios antes de IVA serán expresados con dos decimales redondeados, por lo tanto, al calcular el IVA y el valor unitario incluido IVA, se podrán presentar diferencias de decimales que serán ajustados por el comité evaluador hasta llegar al valor unitario incluido IVA ofertado en plataforma SECOP II, dicho procedimiento se realiza con la finalidad de tener en cuenta los valores unitarios antes de IVA y valor del IVA a facturar en caso que el oferente resultare adjudicatario.

7. ANÁLISIS DE IMPUESTOS:

- **TARIFA ADMINISTRATIVA**

La tarifa administrativa relacionada con los tiquetes nacionales a adquirir en desarrollo del objeto del presente proceso aplica IVA del 19%; salvo las excepciones que establece el ET en los siguientes artículos:

(…) Articulo No. 423. Exclusión del impuesto en el territorio intendencial de San Andrés y providencia. En la Intendencia Especial (Hoy Departamento) de San Andrés y Providencia no se cobrará impuesto nacional a las ventas.
(...) Articulo No. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.
Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:
(...)

10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar, Tolú, en el Departamento de Sucre, Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.
(…)

- **TIQUETES AÉREOS**

En cuanto al IVA en los tiquetes aéreos, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

(…) Articulo No. 423. Exclusión del impuesto en el territorio intendencial de San Andrés y providencia. En la Intendencia Especial (Hoy Departamento) de San Andrés y Providencia no se cobrará impuesto nacional a las ventas.
(...) Articulo No. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.
Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:
(...)
10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar, Tolú, en el Departamento de Sucre, Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.
(…)

- **TASA AEROPORTUARIA**

De acuerdo con la Norma RAC 14 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, reglamentando el cobro de tasas y otros derechos a los usuarios de los aeródromos o aeropuertos públicos" entre ellas la Exención del pago de las Tasas Aeroportuarias.

(…) Tienen derecho a la exención en el pago de la tasa aeroportuaria nacional, y por consiguiente no están obligados a pagarla:

*• **El personal de las Fuerzas Militares** y de la Policía Nacional cuando viajen en misión oficial en cualquier aeronave. (…)*

Estarán a cargo del oferente todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

8. CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD Y PROYECCIÓN DE CANTIDADES MÍNIMAS:

El real cubrimiento de la necesidad se determinará durante la ejecución del contrato cuyo consumo es conforme a la demanda requerida durante la vigencia 2025, razón por la cual se realiza la adquisición mediante aceptación de oferta cuya tipología es suministro por tracto sucesivo, cuyo porcentaje de cubrimiento de la necesidad se determinará una vez se realice el agotamiento de los recursos o se termine el plazo de ejecución, lo primero que ocurra durante la vigencia 2025; Momento en el cual se logrará determinar los pasajes aéreos exactos a adquirir y la limitación posterior.

El supervisor de la aceptación de oferta deberá tener en cuenta que no podrá superar los recursos asignados para cada uno de los centros de costos, así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	RECURSO	FUENTE – SITUACIÓN	VALOR	CENTRO DE COSTOS
A-02-02-02-006-004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	20	PROPIOS CSF	$ 10.000.000,00	Talento Humano
A-03-04-02-037	BIENESTAR SOCIAL AFILIADOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, DECRETOS 2002 Y 2003 DE 1984 (NO DE PENSIONES)	20	PROPIOS CSF	$ 40.000.000,00	Oficina de Relación con el Ciudadano
			TOTAL	**$ 50.000.000,00**	

9. VERIFICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Si, según la información obtenida por CREMIL, en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Para la determinación de los Precios Artificialmente Bajos, el comité económico evaluador tomará como referencia la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, vigente al momento de la evaluación.

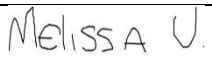
Así mismo, la proponente oferta firme e irrevocablemente y como precio(s) unitario(s) fijo(s), el(los) elemento(s) que comprenden el objeto de este proceso, bajo las características técnicas establecidas en las especificaciones técnicas, en los términos y conforme a las condiciones previstas para tal efecto. Así mismo, se entiende que el proponente contempla los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Proyectó:



PD. ANGELA CRISTINA BENITEZ HERNANDEZ
Coordinador de Proyecto

COMITÉS ESTRUCTURADORES

COMITÉ	CARGO Y NOMBRES	FIRMA
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	PD. NIVHIS MELISSA VILLAMIZAR RAMIREZ Grupo Talento Humano	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	PS. GLORIA MARCELA PINEDA JAIMES	